



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Colonia Caroya, 5 de abril de 2023.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 187 inciso 3 de la Carta Orgánica Municipal.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el cuerpo electoral municipal se compone, según la norma citada en los “vistos”, entre otros, de los extranjeros que cumplan con los requisitos que esa misma cláusula exige.

2) Que para formar parte del padrón para las elecciones generales convocadas para el día 2 de julio por Decreto N° 121/2023 /2023, el extranjero que así lo desee debe verificar ante esta Junta Electoral Municipal: 1) haber alcanzado la edad de 18 años al 2 de julio de 2023, y 2) tener dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción. Además de estos dos requisitos ineludibles, deberá acreditar alguno (ALGUNO) de los siguientes: a) Estar casado con ciudadano argentino; b) Ser padre o madre de hijo argentino, c) Ejercer actividad lícita, o d) Ser contribuyente por pago de tributos. Todas estas condiciones son las que impone el artículo mencionado en los vistos.

3) Que recientemente esta Junta Electoral arribó a un acuerdo de colaboración con la Municipalidad de Colonia Caroya para que personal de esa institución coadyuve en la tarea de empadronamiento de ciudadanos extranjeros, todo conforme las atribuciones del artículo 195 inc.17 de la Carta Orgánica Municipal.

4) Que es conveniente que esta Junta establezca las maneras en que los requisitos del artículo 187 inciso 3 de la Carta Orgánica han de probarse, debiendo ser lo menos onerosos y burocráticos posibles a los fines de dar cumplimiento al principio de favorecer la mayor participación en el acto comicial.

5) Que la Ley Nacional N° 25871 (Ley de Migraciones) establece las maneras de acreditar la residencia en nuestro país del ciudadano extranjero.

6) Que a los efectos de dar cumplimiento al término de impresión del padrón electoral que establece el artículo 4° de la Ordenanza N°1635/11 (30 días antes de los comicios), es necesario que esta Junta cuente con un lapso razonable desde el cierre de inscripciones y resolución de eventuales reclamos, hasta la impresión definitiva de padrones.

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE

Artículo 1º.- La Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya recibirá solicitudes de inscripción de ciudadanos extranjeros que deseen incorporarse al cuerpo electoral municipal para participar de las elecciones previstas para el día 2 de julio de 2023, en la sede de la Junta Electoral en horario corrido de lunes a viernes entre las 6.30 hs y las 12.30 hs.

Artículo 2º.- Las solicitudes se receptorán hasta el día lunes 29 de mayo de 2023.

Artículo 3º.- El ciudadano extranjero que desee incorporarse al cuerpo electoral municipal deberá concurrir personalmente y llenar un formulario preimpreso cuyo modelo es Anexo a esta Resolución, y que tiene el valor de declaración jurada de veracidad de los datos que allí se consignen.

Artículo 4º.- Los ciudadanos extranjeros que ya se hubieran inscripto en el cuerpo electoral municipal previamente al dictado de esta Resolución, quedan automáticamente incorporados al padrón provisorio conforme al artículo 11 *in fine* de la Ordenanza N° 2534/22.

Artículo 5º.- El requisito de la edad de 18 años al 2 de julio de 2023, el extranjero lo prueba con Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido la autoridad nacional competente.

Artículo 6º.- El requisito de la residencia continua e inmediata en Colonia Caroya se prueba con la declaración jurada del solicitante y certificado de domicilio y, en caso de carecer de éste, cualquier otro elemento que dé verosimilitud a su juramento, tales como recibos de sueldo datados en esta ciudad; inscripciones en distintos ámbitos oficiales o privados; expedición de certificados, actas o registros; inscripción personal en instituciones; cualquier otro que a criterio de esta Junta sea suficiente para acreditar la residencia por el tiempo establecido en la Carta Orgánica. Toda la documentación citada en este artículo, puede figurar a nombre del solicitante como de su cónyuge o conviviente o de cualquiera de su grupo familiar conviviente. A los efectos de la acreditación de residencia, no se admite como única probanza los dichos de testigos.

Artículo 7º.- El matrimonio con ciudadano argentino (Art. 187 inc. 3.a de la Carta Orgánica) se acredita con la correspondiente acta o partida de matrimonio o con libreta de familia.



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

Artículo 8°.- La calidad de padre o madre de hijo argentino (Art. 187 inc. 3.b de la Carta Orgánica), se acredita con la correspondiente acta o partida de nacimiento o con libreta de familia o con sentencia o auto de adopción.

Artículo 9°.- La actividad lícita (Art. 187 inc. 3.c de la Carta Orgánica) se acredita con el juramento en tal sentido o por cualquier medio de prueba que a criterio de la Junta sea admisible, tales como certificados policiales o judiciales (Justicia de Paz), recibo de sueldo, inscripción en registros de comercio o de industria, inscripción en colegios profesionales, certificados de estudio, de ejercicio de la docencia, etc. También puede acreditarse por los dichos bajo juramento de al menos dos (2) testigos.

Artículo 10.- El carácter de contribuyente del peticionante (Art. 187 inc. 3.d de la Carta Orgánica) se puede acreditar con su inscripción en listados de contribuyentes del Municipio, o con facturas emitidas a su nombre o de su cónyuge o conviviente y/o recibos de pago de servicios municipales.

Artículo 11.- En caso de denegar la solicitud de inscripción, la Junta Electoral notificará al solicitante indicándole cuál de los requisitos no cumplimenta y le dará de plazo para subsanarlo hasta el día 29 de mayo de 2023, y de 24 hs si la solicitud se presentó en tal fecha.

Artículo 12.- Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°003/23

**FDO.: DR. CRISTIAN ARIEL SÁNCHEZ – PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
DRA. MARÍA JOSEFINA OCHOA – VOCAL JUNTA ELECTORAL
SR. JOSÉ LUIS DREOSTI – VOCAL JUNTA ELECTORAL**



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

ANEXO PARA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS EXTRANJEROS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE COLONIA CAROYA

1) DATOS GENERALES

Apellidos:

Nombres:

Nacionalidad:

DNI:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

2) REQUISITO DE EDAD (18 años cumplidos al 2 de julio de 2023) surge de los “datos generales”.

3) REQUISITO DE RESIDENCIA

Declaro bajo juramento que a la fecha llevo al menos dos (2) años de residencia continua e inmediata en la ciudad de Colonia Caroya, y lo acredito con:

4) REQUISITOS DE LOS SUBINCISOS 3.a, 3.b, 3.c, 3.d artículo 187 Carta Orgánica (BASTA CON LA ACREDITACIÓN DE UNO SOLO DE ELLOS – LOS OTROS DEBEN SER CRUZADOS O TACHADOS)

4.a) REQUISITO DE MATRIMONIO CON CIUDADANO ARGENTINO:

Declaro bajo juramento estar casado en nupcias con argentino/a y lo acredito con:

4.b) REQUISITO DE SER PADRE O MADRE DE HIJO ARGENTINO

Declaro bajo juramento ser progenitor de:

de nacionalidad argentina, lo que acredito con:

4.c) REQUISITO DE ACTIVIDAD LÍCITA

Declaro bajo juramento que ejerzo la actividad de lo que acredito con:



Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya

4.d) REQUISITO DE CONTRIBUYENTE

Acredito mi condición de contribuyente con:

FIRMA: